

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que ya fue emplazada la demandada, por lo que es necesario designarle curador. Sírvase proveer.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Sustanciación

Rad. 765203184003-**2023-00040**-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, surtido como se encuentra el emplazamiento ordenado a la demandada **VANESSA MICOLTA GARCÍA**, y vencido como se encuentra el término correspondiente, se procede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., a fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso.

En consecuencia, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, razón por lo que se,

RESUELVE

1°.- DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de la señora **VANESSA MICOLTA GARCÍA** al abogado **SANTIAGO QUINTERO TABARES**, a quien se comunicará el nombramiento a su correo electrónico.

2°.- SEÑALAR como gastos de curatela la suma de **\$250.000**, los que serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdacb9aabf0536b44fe0388eb9c1534caeac8bc74aadf20ef7b1c4b175eb761e**

Documento generado en 12/02/2024 07:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>